

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

El Comandante general del Norte dice en telegrama de ayer al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Aclaró neblina, recalando mar de fondo del N. O. Bombardeado Elanchove sin perder tiro. Enemigo hostilizó con la misma batería que en otras ocasiones. No hay bajas. Si cae la mar, continuaré operando.

«En la mar, á bordo de la fragata *Vitoria*, 16 de Agosto de 1875.»

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte, en telegrama de ayer, dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Bombardeado Bermeo con pausa y efecto. Al terminar bombardeo, saltó galerna. Enemigo hostilizó *Vitoria* con dos baterías. No hay bajas. Si el tiempo lo permite, continuaré operando mañana.

«En la mar, á bordo de la fragata *Vitoria*, 17 de Agosto de 1875.»

Las demás noticias carecen de interés.

(Gaceta del 20 de Agosto.)

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**Cataluña.**—El General Martinez Campos en telegrama del 18 participa desde la Seo que la faccion Castells, intentando proteger la plaza, quedó tan escarmentada en los últimos combates que sostuvo con nuestras tropas, que se alejó de aquel punto, así como todas las fuerzas enemigas: que ha dado órdenes á las columnas inmediatas para que se dediquen exclusivamente á su persecucion, puesto que tiene sobradas fuerzas, no solo para continuar el sitio, sino tambien para rechazar al enemigo; y que han llegado los obreros con todos los medios necesarios para remediar cualquier accidente que pueda ocurrir en el material de artillería.

**Centro.**—El Brigadier Delatre desde Graus, en despacho del 18, manifiesta que por diversos conductos se confirma la presurosa retirada de la faccion Dorregaray, internándose en Cataluña, la cual no se atrevió á pasar el Noruega para penetrar en Aragon.

Su desmoralizacion y falta de recursos llega al extremo de obligar á las gentes de los pueblos á que les entreguen el calzado que llevan puesto para utilizarlo ellos.

**Norte.**—En Villasana se han presentado acogiéndose á indulto tres sargentos primeros, dos segundos, un cabo primero y tres soldados del batallon asturiano; en *Vitoria* lo han verificado 11 individuos, y de ellos nueve con armas.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

##### Ministerio de la Guerra.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del proceso de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el Médico mayor del Cuerpo de su cargo D. Dionisio Pascual Torrejon se hizo acreedor á obtener la Cruz de San Fernando por mérito que contrajo en la accion de Urnieta, el dia 8 de Diciembre del año próximo pasado; y resultando evidentemente comprobado que el interesado se halló en el combate de referencia, prestando voluntariamente á los heridos los auxilios de su ciencia en los puntos de más peligro;

S. M., de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 12 del corriente, se ha dignado conceder al expresado Médico mayor la Cruz de primera clase de la mencionada orden de San Fernando con la pension anual de 500 pesetas, conforme á lo que señala el art. 8.º de ley de 18 de Mayo de 1862, toda vez que el hecho que llevó á cabo el interesado es de los comprendidos en el caso 70, art. 25 de las acciones distinguidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Señor Director general de Sanidad Militar.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los mozos que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el cuerpo de Telégrafos, ya pertenecien-

do á su escala, ya en su clase de Aspirante, figuren como supernumerarios en los cuerpos á que se les destine, y continúen prestando sin interrupcion sus servicios como Telegrafistas; pudiendo, sin embargo, ser llamados si lo exigiesen las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.—Primo de Rivera.—Señor.....

##### Ministerio de la Gobernacion.

#### DIRECCION GENERAL de Correos y Telégrafos.

##### 3.ª SECCION DE CORREOS.—NEGOCIADO 1.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villada y Vecilla de Valderaduey, en las provincias de Palencia y Valladolid, pasando por Villacidades, Boadilla de Rioseco, Villalon y Villacid.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Villada á Vecilla de Valderaduey por el trayecto expresado toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase; distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá

alterar según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Palencia y Valladolid.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicio á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valladolid ó Palencia.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiese un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de

este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Palencia*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de las mismas y el Alcalde de Villalon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.625 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separan los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Valladolid ó Palencia, ó en la subalterna de Rentas de Villalon, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 162 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el

servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Villada á Vecilla de Valderaduey y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación á cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1352 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no lle-

vase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—  
El Director general, G. Cruzada.

## SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.227.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comisión provincial en sesión de 11 del actual, de conformidad con el señor Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Julio anterior, los siguientes:

	Pet.s	Cént.s
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	23	
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	73	
Id. de paja de 6 id. . . . .	17	
Litro de aceite. . . . .	1	08
Quintal métrico de leña. . . . .	2	38
Id. de carbon. . . . .	6	78

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Callejo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente, Manuel Fernandez M. Rico.—Conforme: El Comisario de Guerra, Juan Arias y Torres.

NUM. 1.228.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>

«Debiendo continuarse las nivelaciones de precisión que están á cargo de este Establecimiento científico, y siendo necesario para tan importante servicio la colocación de señales permanentes en varios puntos, las cuales consisten en un cilindro de bronce incrustado en piedra, teniendo aquel poco más de un decímetro de longitud y termi-

nado por una cabeza circular de 0,08 de diámetro, he de merecer de V. S. que se sirva prevenir á las autoridades municipales de los pueblos y caseríos de la provincia del digno mando de V. S. que estén comprendidos en la parte de carretera general de la Coruña á Madrid que pasa por esa dicha provincia, que lejos de oponerse al establecimiento de las mencionadas referencias coadyuven por su parte al mejor desempeño de estos trabajos, procurando el perfecto estado de conservacion de aquellas colocadas que fueren.

Al dirigirme á V. S. abrigo la seguridad de que se prestará gustoso á contribuir en cuanto de su autoridad dependa, á que estudios de tan notoria utilidad, como de incuestionable importancia, encuentren por parte de la administracion todo el interés que se merecen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1875.—El Director general, Carlos Ibañez.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes y honrados habitantes de la misma á quienes su contenido se refiere, juzgando inútil recomendarles la guarda y conservacion de las señales permanentes que tanta utilidad han de reportar, porque estableciéndose en beneficio de los pueblos, ellos son los mas interesados en coadyuvar con su vigilancia y cuidado á no hacer estérilos los esfuerzos y desvelos del Instituto Geográfico-estadístico.

Valladolid 19 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

### TERCERA SECCION.

Num. 1.216.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

Queda abierto el pago de una mensualidad al clero y clases pasivas de esta provincia por orden de la Direccion general del Tesoro público de fecha 13 del actual.

Valladolid 14 de Agosto de 1875.—Bricio M. Caramés.

### CUARTA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la cátedra de Clínica de Obstetricia dotada con cuatro mil pesetas, que segun el

artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y ca-

tegoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del metodo de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion,

lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso. Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Num. 1224.

Don Gavino Madrueno Puga, Juez de primera instancia interino del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuela Gomez Poyan, esposa de José Mendez, de cuarenta y cinco años de edad, y á Polonia Martin, hija de Pascual, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue á Eusebio Rodriguez Perez, Guardia civil de la comandancia de esta provincia, sobre violacion; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la ciudad de Valladolid á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Gavino Madrueno.—Por mandado de S. S.ª, Mariano de Castro.

Num. 1.222.

Don Prudencio Hinojal, Regente del Juzgado del partido de Cuellar.

Los auxiliares y demás personas que constituyen la policia judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de un pollino de seis años de edad, de corta alzada, pelo rucio, rozado en las paletillas y esquilada la crin á media luna, como la persona en cuyo poder fuere habido sino justificase en el acto su legitima adquisicion; pues así lo tengo acordado en la causa que por robo de dicho borrico á Lucas Morales, vecino de la Mata, el dia siete del corriente, estoy instruyendo y expedir la presente.

Dada en Cuellar á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Prudencio Hinojal.—El Secretario, Valentin Calleja.

Num. 878.

Don Eduardo Pascual Martin, suplente del Juzgado municipal y accidental de primera instancia por ausencia del propietario y del Juez municipal en uso de licencia.

Por el presente hace saber: Que á este Juzgado por el Procurador Don José Obies Garcia, con poder de Lucas Fernandez Martinez, vecino de Urones, se acudió por medio del oportuno interdicto de adquirir solicitando para su representado la posesion de la mitad de los

bienes que forman el vínculo fundado por Don Manuel Rodriguez del Casar, vacante por defuncion de su último poseedor Don Toribio Fernandez Calzado, á cuya pretension y con vista de nuevos documentos aducidos se acordó la siguiente

#### Providencia.

Por presentado con los documentos que nuevamente se acompañan, y resultando estar acreditado el parentesco de esta parte con el último poseedor del vínculo que fundó el Presbítero Don Manuel Rodriguez del Casar, désele sin perjuicio de tercero posesion real, corporal velcuasi de la mitad de los bienes que constituyen dicha vinculacion, cuya diligencia y mediante á afirmarse no existir divisiones, tendrá lugar en cualquiera de las fincas que forman el total á voz y nombre de las que puedan corresponder á dicha mitad, dándose comision para ello al Juez municipal de Urones y Escribano que la parte designe, haciéndose saber esta providencia á Don Lino Arias, como administrador que se dice ser de todos los bienes que forman dicha vinculacion, requiriéndose sin su perjuicio á los llevadores é inquilinos de ellos. El Señor Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de este partido, lo acuerda, manda y firma en Villalon á once de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Federico Monsalve.—Ante mí: Joaquin de la Riva.

En trece del actual se dió la posesion al Lucas Fernandez y acreditado este particular en el despacho que al efecto se expidió, se ha mandado instruir este edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada, quienes lo verificarán dentro del término de sesenta dias siguientes á su fijacion; en la inteligencia que de no ejecutarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villalon á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Pascual.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Joaquin de la Riva.

*Don Gavino Madrueno, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Eugenia Sanz Monedero y su hijo Joaquin Castilla Sanz, de esta vecindad y residencia, que fallecieron abintestato en esta ciudad, la primera el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, á los veintiseis años de edad, de estado casada con Don Enrique

Castilla-Portugal Lanuza, y el segundo el diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres á los diez y ocho meses de edad; para que dentro del término de veinte dias concurren á este Juzgado á ejercitarle: habiéndolo verificado el Don Enrique Castilla-Portugal Lanuza, en nombre y como padre de la menor Doña Eugenia Isabel Castilla Sanz, en reclamacion de la que la corresponda de la madre de la misma Doña Eugenia Sanz Monedero, y por sí de la de su tambien hijo Don Joaquin Castilla Sanz, ambos habidos en legítimo matrimonio con aquella.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Gavino Madrueno.—Leon Gervás.

NUM. 1.212.

*Don Francisco Reoyo Perez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Villalon, por ausencia de mi compañero D. Joaquin de la Riva.*

Doy fé: Que en la demanda de pobreza que se expresará, ha recaído la siguiente

#### Sentencia.

En la villa de Villalon á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este expediente promovido á instancia de Antonio y Dominga Tejedor Martinez, vecinos de Melgar de Arriba, representados por el Procurador D. José Obies García, con el objeto de conseguir se les declare pobres para litigar y en este concepto proponer demanda sobre reclamacion de una finca, contra D. Juan Beña Pedrejon y Don José García Medina, de la misma vecindad, por quienes han sido partes los Extradados del Juzgado mediante su rebeldía, habiendo sido tambien parte el Promotor Fiscal.

Resultando que el Procurador Obies García, á nombre de Antonio y Dominga Tejedor dedujo incidente de pobreza solicitando á nombre de los mismo se les declare tales pobres para litigar contra D. José García Medina y D. Juan Beña y Pedrejon, en reclamacion de una casa, situada en Melgar de Arriba.

Resultando que conferido traslado de la pretension á los expresados García y Beña y al Promotor Fiscal del Juzgado, este funcionario le evacuó sin oposicion, no habiéndolo hecho aquellos, por lo que les fué acusada la rebeldía, señalándoles los Extradados del Juzgado, para las diligencias sucesivas.

Resultando de la prueba pacti-

cada á instancia del Procurador Obies, que tres testigos contestes afirman no conocer bienes de ninguna clase á Dominga y Antonio Tejedor, confirmando esto mismo la certificacion expedida por la Secretaria del Ayuntamiento de Melgar de Arriba.

Considerando que en tal supuesto se hallan comprendidos en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y con derecho á los beneficios que otorga á los mismos el ciento ochenta y uno de la propia ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á los repetidos Antonio y Dominga Tejedor Martinez, vecinos de Melgar de Arriba, sin perjuicio de que en su dia se tengan presentes los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y doscientos de dicha ley, sacándose previamente testimonio de esta sentencia que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para cumplir lo que dispone el artículo mil ciento noventa de la expresada ley, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Federico Monsalve.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Villalon hoy veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos Guillermo de las Cuevas Fierro y Vicente Laiz Niño, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí: Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conviene literalmente con su original obrante en el incidente de pobreza de que se ha indicado: doy fé á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo en Villalon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Reoyo.

## QUINTA SECCION.

NUM. 1.234.

### GUIA DE QUINTAS

POR DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

*Sexta edicion.*

Contiene: el Real decreto de 11 de Agosto de 1875, llamando al servicio de las armas 100.000 hombres; la circular de 13 del mismo, dando instrucciones para la realizacion de la misma y plazos en que debe verificarse, etc.; toda la tramitacion de los expedientes para

los reemplazos del ejército; de sustitucion; de prófugos; de competencias; de excepciones, etc.: las leyes de 30 de Enero de 1856 y de 1.º de Marzo de 1862, la última de las cuales introdujo algunas variaciones en la primera: el decreto de 26 de Mayo de 1874 con el reglamento y cuadro de los defectos físicos que inutilizan para las clases de tropa del ejército: la ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860 y la de redencion y enganches de 27 de Abril de 1870, refundiendo en esta la de 24 de Junio de 1867: el art. 6.º de la de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural: el Real decreto de 10 de Febrero de 1874, y finalmente, unas 340 Reales órdenes, órdenes y circulares, íntegras en su mayor parte, y que en su mayor parte tambien sirven de regla general en casos análogos.

Forma un volumen de 500 páginas próximamente, y cuesta solo 12 reales en Madrid y en toda España.

Al que se la pida á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, acompañándole dicha cantidad, le será servida en seguida. Remitiendo 2 reales mas se certificarán los envíos de ejemplares.

NUM. 1.198.

### Ayuntamiento constitucional de Roturas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ciento setenta y cinco pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Roturas 6 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Eusebio Repiso.—El Secretario interino, Gumersindo Pascual.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CARBONEO DE LEÑAS.

El domingo 5 de Setiembre próximo de dos á cinco de su tarde, se rematarán en pública licitacion las leñas del segundo lote señalado en el monte de San Martin, término de Mayorga, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde del Montijo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa del mismo monte.—El Administrador, Joaquin Perez Juana.

Valladolid: Imprenta de Garrido.